

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina

DECLARA:

Su preocupación por la solicitud realizada por el Sr. Presidente de la Nación, Alberto Ángel Fernández, de utilizar, como método de resolución anticipada del proceso, la figura de la reparación integral del perjuicio para que, una vez materializada dicha reparación, se disponga la extinción de la acción penal y su sobreseimiento, en la causa n° CFP 4723/2021, caratulada "Fernández, Alberto y otros s/violación de medidas - propagación de epidemia (art. 205 C.P.)", en trámite por ante el Juzgado Federal Criminal y Correccional n° 2 de San Isidro, Secretaría n° 4.

La vía elegida por el Sr. Presidente de la Nación, independientemente de que pudiera estar o no ajustada a derecho, constituye, en sí misma, un modo de eludir su responsabilidad institucional de velar por el derecho de la ciudadanía a conocer, con la certeza que solo brinda una investigación judicial, el desempeño de sus funcionarios y el uso que éstos hacen de los bienes que el Estado les confiere, para cumplir con su cometido.



Ricardo Hipólito López Murphy

Co-firmantes

Dip. Paula **Oliveto Lago**

Dip. Paula **Omodeo**

Fundamentos

Señor Presidente:

Este proyecto tiene por objeto declarar la preocupación de este cuerpo, por el grave atropello institucional que realiza quien ejerce la titularidad del Poder Ejecutivo Nacional, al pretender presentarse como un ciudadano común en una causa penal que se inició en su contra, a los efectos de que se extinga la acción y, de ese modo, quede sin efecto jurídico penal, la conducta que ha merecido la condena social que hoy pesa sobre su persona.

El código penal argentino, en su artículo 59° inciso 6, dispone que la reparación integral del perjuicio en los casos que las partes llegan a un acuerdo, es una causal de extinción de la acción penal y un medio alternativo de conclusión del proceso penal. El tribunal homologa el acuerdo y una vez acreditada la reparación se dicta el sobreseimiento del denunciado.

El día 14 de julio de 2020, en momentos que el país entero se encontraba confinado en sus hogares, a partir del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, el 20 de marzo del mismo año, en la residencia presidencial de Olivos se realizó una fiesta con motivo del cumpleaños de la pareja del Presidente, la Srta. Fabiola Yañez, donde concurrieron una cantidad de invitados y participó Alberto Fernández.

Esta celebración, que se encontraba prohibida a partir del decreto firmado por el propio Presidente de la Nación, con motivo de la pandemia declarada a nivel mundial por la propagación del Covid 19, da lugar a la denuncia penal realizada por encontrarse los partícipes incurso en la figura delictual dispuesta por el artículo 205 del Código Penal.

Frente a la difusión de dicha fiesta, la respuesta de la sociedad fue inmediata y prácticamente unánime. Los millones de argentinos que padecieron durante meses una cuarentena por demás extrema, que debieron observar azorados como se permitió un velorio popular donde desde el Poder Ejecutivo llamaban a participar, donde el Ministro de Salud de la Nación primero dio un mensaje de relajamiento frente al Covid y por último permitió la instalación de un vacunatorio vip dentro de su ministerio, donde no se permitió el tránsito a aquellas personas que debían trasladar familiares enfermos y no se permitió despedir a los familiares que fallecieron, de golpe se encontraron con esta burla letal por parte de quien debía dar el ejemplo y contener las penas de los ciudadanos.

Por ello la condena social y el escarnio público traspasó las diferencias que pueden existir en nuestra sociedad. Desde todo punto de vista, en lo social, político, económico y en todo el país. Oficialistas y opositores se conjugaron bajo un mismo concepto. Las fotos

publicadas eran demasiado evidentes y no había posibilidad de disculpas o explicaciones de ningún tipo.

Los derechos y garantías de los argentinos fueron vulnerados durante mucho tiempo y en medio de ello, quien ejerce la primera magistratura y quien dictó la norma que confinó a todos, se dio el gusto de "celebrar" el cumpleaños de su pareja en la misma residencia presidencial.

Celebró en el lugar donde las leyes disponen que debe residir el Presidente de la Nación. Un lugar público donde quien lo habita tiene un mandato por cuatro años y es quien ocupa el lugar a partir de sus responsabilidades constitucionales. Nótese que la seguridad de la residencia se encuentra a cargo de las FFAA, de las cuales el Presidente de la Nación es su Comandante en Jefe. En suma, el poder de policía dentro de la residencia está a cargo del primer mandatario.

Frente a este panorama y ante la posibilidad concreta de que, más allá de la condena social, sobrevenga una condena penal respecto del Presidente de la Nación, se solicitó un remedio legal alternativo: la reparación integral del perjuicio.

Las normas que restringen la aplicación de este tipo de soluciones alternativas en un proceso penal, excluyen la reparación de delitos en los que hayan participado funcionarios públicos: "en el ejercicio de sus funciones" o "en el ejercicio o en razón de su cargo".

Por eso, Alberto Fernández se presenta en el proceso como si fuese un ciudadano común, sin siquiera entender que durante el periodo que dura su mandato como presidente de todos los argentinos, no puede escindir del mandato que le otorgó la soberanía popular.

Por una parte, mal le haría a la figura presidencial si admitiera que una celebración de ese tipo la estuviera realizando en el ejercicio de sus funciones o por el cargo que ostenta. Pero lo que sí está dentro de las funciones del primer mandatario es cumplir y hacer cumplir las normas de ética pública que rigen para todos los funcionarios de la Administración Pública Nacional, incluido el mismo.

En efecto, el Código de Ética de la Función Pública (Decreto N° 41/99), en su art. 9°, consagra el principio de PRUDENCIA y dice expresamente: "El funcionario público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes. El ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores." Asimismo, el art. 27 del Código citado establece "USO ADECUADO DE LOS BIENES DEL ESTADO. "El funcionario público debe proteger y conservar los bienes del Estado. Debe

utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento. Tampoco puede emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. No se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolares, el funcionario deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones.”

De la lectura de las normas transcritas precedentemente, se advierte que es función del Presidente velar por la confianza de la comunidad en las instituciones y evitar acciones que desprestigien a los servidores públicos. Pero además, es una de sus funciones utilizar adecuadamente los bienes que se le han encomendado.

Pues bien, la conducta que motivara la denuncia penal, claramente pone en riesgo la imagen que la ciudadanía debiera tener del Presidente de la Nación en su carácter de servidor público y, asimismo, importa una utilización totalmente inadecuada e ilícita de la residencia presidencial, un bien que se le ha confiado en razón de su cargo y para mejor desempeño del mismo.

No se trata solo de meras normas éticas, sino de normas éticas con relevancia jurídica. Normas éticas que son parte del Derecho y cuyo cumplimiento está en la esencia misma de la función pública y del orden republicano y democrático.

Es por lo dicho que la conducta procesal del Presidente de la Nación, en el caso que nos ocupa, se encuentra apartada de la ética pública, ya que cercena la posibilidad de que, a través de una sentencia, precedida de un debate público, se llegue a un resultado que, mediante la dilucidación de los hechos y la sanción, de corresponder, reestablezca la credibilidad de los ciudadanos en las instituciones republicanas y democráticas.

En razón de todo lo expuesto, se solicita el acompañamiento del proyecto y su pronta aprobación.



Ricardo Hipólito López Murphy

Co-firmantes

Dip. Paula **Oliveto Lago**

Dip. Paula **Omodeo**